

### **SESIÓN ORDINARIA N°179-2023**

Acta de la Sesión Ordinaria ciento sesenta y nueve dos mil veintitrés, celebrada por el Concejo Municipal de Montes de Oro, el día martes 03 de Octubre del 2023, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y quince minutos exactos, con la siguiente asistencia:

#### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Luis Montoya Ayala - Presidente Municipal  
Álvaro Loghan Jiménez Castro-Vicepresidente Municipal  
Yanín Villafuerte Reyes  
Leticia Núñez Núñez  
Robert Ramírez Arguedas

#### **REGIDORES SUPLENTE:**

Abdalab Brais Gómez  
Rogelio Ugalde Alvarado  
María Esmeralda Umaña Rojas  
Ernesto Enríquez Ávila  
Eimy García Cambroner

#### **SINDICOS PROPIETARIOS:**

Andry Morales Rodríguez  
Cynthia Carolina Peña Matarrita  
Adonay Jiménez Salas

#### **SINDICOS SUPLENTE:**

Rocío Vargas Quesada  
Edwin Córdoba Arias  
Marielos Ledezma Jiménez

#### **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria Municipal  
Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

**ORDEN DEL DÍA:**

**ARTICULO I.**

Comprobación del cuórum

**ARTICULO II**

Lectura y aprobación de Acta

**ARTICULO III**

Mociones

**ARTICULO IV.**

Lectura de Correspondencia y Acuerdos

**ARTICULO V.**

Informe del Alcalde Municipal

**ARTICULO VI.**

Informe de Comisión

**ARTICULO VII.**

Asuntos Trámites Urgentes.

**ARTICULO VIII.**

Cierre de Sesión

**ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM**

**INCISO N°1:** Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y quince minutos exactas.

**ENTERADOS**

**El Presidente Municipal concede un receso de quince minutos, luego otro por veinte minutos y otro por diez minutos y se procede a iniciar a las 5:53p.m**

**Lo anterior, por motivos de fluido eléctrico y problemas en la transmisión.**

**ARTICULO II-. APROBACION DE ACTAS**

**INCISO N°2:**

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°178-2023 del día martes 26 de setiembre de 2023

Conforme al Artículo 48 del Código Municipal “existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión; las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”.

Así las cosas, se aprueba el Acta con cinco votos.

## **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

### **ARTICULO III.-MOCIONES**

#### **INCISO N°3:**

#### **MOCIÓN MUNICIPAL PRESENTADA POR: ALVARO LOGHAN JIMÉNEZ CASTRO REGIDOR PROPIETARIO MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO**

---

#### **ASUNTO: ACUERDO DE LEGALIDAD PROYECTO EBI RELLENO SANITARIO CONSIDERANDOS**

PRIMERO: El artículo 169 de la Constitución Política señala que: “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.”

El Código Municipal en su artículo 12 expresamente señala lo siguiente:

Artículo 12. – “El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.

El mismo cuerpo normativo en el numeral 14 establece que el alcalde es el “...funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.”

De las normas anteriormente señaladas, es claro que el Gobierno municipal está formado por un cuerpo deliberante que es el Concejo Municipal y un funcionario ejecutivo que es el Alcalde.

Así lo ha señalado la Procuraduría General de la República en numerosos dictámenes, como en el C-320-2014, el cual indica que el Alcalde poseen una relación de colaboración, y no de subordinación. Además, en cuanto al control interno se le ha encomendado a los jefes de las distintas instituciones, siendo en las municipalidades el Alcalde y el Concejo Municipal, claro está, cada uno en sus competencias.

**SEGUNDO:** Como se indicó el numeral 169 y 170 de la Constitución Política rezan lo siguiente:

**ARTÍCULO 169.-** La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

**ARTÍCULO 170.-** Las corporaciones municipales son autónomas (...)

Las anteriores dos normas constitucionales establecen la autonomía municipal como un principio fundamental del Estado costarricense. Los municipios tienen la responsabilidad de gobernarse y de administrar sus recursos para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos. Además, poseen el derecho de recaudar impuestos locales para financiar sus propias actividades, lo que les permite ser independientes en la ejecución de sus competencias por el bienestar de los ciudadanos.

Además, el Código Municipal en sus artículos segundo, tercero y cuarto indican lo siguiente:

**“Artículo 2.** - La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

**Artículo 3.** - La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal. El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

**Artículo 4.** - La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.  
b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.  
h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.  
i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género. [.....]”

De la lectura de la norma, se concluye que la autonomía municipal constituye ser un principio fundamental del Estado costarricense, en donde faculta a la municipalidad a auto organizarse de la manera que considere más efectiva en obediencia del cumplimiento del fin público que le otorga la ley, que para ello, debe ejercer oportunamente su competencia en cuanto a la prestación de los propios servicios, correspondiendo al jerarca adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la gestión a su cargo, emprendiendo oportunamente las acciones que garanticen la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

**TERCERO:** Que este Concejo Municipal ha realizado varias mociones en referencia al proyecto de relleno sanitario Galagarza (EBI), así como la emisión de los criterios legales AC 10-2023, suscrito por la Asesora Legal del Concejo Municipal Maricel Murillo Barrantes, y el Oficio DL-010-2023 suscrito por el Asesor Municipal Emmanuel Madrigal Román, por lo cual se cree relevante y de sentido de urgencia que se tomen las medidas correspondientes en cuanto a la disponibilidad de agua y el uso de suelo otorgados por la Municipalidad de Montes de Oro.

Al existir diversas mociones presentadas, así como criterios legales se cree pertinente que este Concejo Municipal, apegado al principio

de legalidad, le solicite de forma urgente al Alcalde Municipal Luis Alberto Villalobos Artavia instaurar las medidas correspondientes para que se cumpla con el bloque de legalidad en cuanto a la disponibilidad de agua y el uso de suelo, y apegados al principio de legalidad instaurar los debidos procesos de lesividad, si estos corresponden.

Además, este Concejo Municipal ha sido insistente en el cumplimiento de la legalidad, por lo que de forma formal indicar que este Concejo Municipal no está de acuerdo con cualquier tipo de proyecto del cantón que no cumpla con el bloque de legalidad estipulado, es decir, que todo proyecto debe cumplir con los requisitos tanto técnicos como legales, sea este proyecto o cualquier otro proyecto.

**POR LO TANTO, SE MOCIONA:**

Con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 13 y 44 del Código Municipal, se mociona para que:

1. Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro le solicite de forma urgente al alcalde Municipal Luis Alberto Villalobos Artavia instaurar las medidas correspondientes para que se cumpla con el bloque de legalidad en cuanto a la disponibilidad de agua y el uso de suelo, y apegados al principio de legalidad instaurar los debidos procesos de lesividad, si estos corresponden. y los actos administrativos legales sobre los permisos otorgados por esta municipalidad.
2. Para que se dispense de trámite de comisión, y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Álvaro Loghan Jiménez Castro  
Regidor Municipal  
Regidor Proponente

**Apoiada por los regidores:**

Yanin Villafuerte Reyes

Abdalab Brais Gómez.  
Robert Ramírez Arguedas  
Ernesto Enríquez Ávila

**Deliberación:**

El Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro externa que respetuoso a la ley y sus procesos, con la claridad de independencia de acciones, responsabilidades tanto de la administración, como la nuestra, considera muy necesario ya y oportuno que la administración tome de forma urgente instaurar de una vez por todas el proceso de lesividad, así como los actos administrativos que se puedan realizar en el tema del mal manejo de la disponibilidad de agua y otros ya conocidos por todos, cumpliendo, repito el principio de legalidad.

Este proceso de lesividad es un proceso administrativo de carácter especial, que como sabemos es entablado por la propia administración, con el fin de que se anule o deje sin efecto un acto administrativo emanado por la propia administración, por considerarlo como un acto ilegal en contra de un particular o por considerarlo lesivo.

Creo que hemos ya esperado mucho y es sano para la administración, para la población en sí que se ejecute de forma urgente y responsable.

De ahí que el espíritu de la Moción es solicitarle a la administración y llevar a cabo este proceso que todo el cantón está esperando.

El Regidor Robert Ramírez Arguedas externa que la idea es que la Administración ejecute este proceso.

Informar; que ya se entregó todos los documentos ante la Contraloría General de la República, por omisión por parte de la Administración, en no ejecutar este proceso.

Ademas, solicite a la Administración, sobre los requisitos que habían solicitado para conceder la disponibilidad de agua, donde se concedió sin haber llenado ningún formulario, por parte del Funcionario Rodolfo Quiros, por lo que insto a la administración iniciar con este proceso lo antes posible.

**Conocida la moción, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:**

**ACUERDO N°1.**

**Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la presente moción**

**de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ACUERDO N°2.**

**SE ACUERDA** aprobar en todos sus extremos la moción presentada por el Regidor Municipal Álvaro Loghan Jiménez Castro y en apoyo a la misma por los Regidores: Yanin Villafuerte Reyes, Abdalab Brais Gómez , Robert Ramírez Arguedas y Ernesto Enríquez Ávila.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ACUERDO N°3.**

De acuerdo a la Moción aprobada, el Concejo Municipal acuerda solicitar de forma urgente al Alcalde Municipal Luis Alberto Villalobos Artavia instaurar las medidas correspondientes para que se cumpla con el bloque de legalidad en cuanto a la disponibilidad de agua y el uso de suelo, y apegados al principio de legalidad instaurar los debidos procesos de lesividad, si estos corresponden. y los actos administrativos legales sobre los permisos otorgados por esta municipalidad.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°4:**

**Concejo Municipal de Montes de Oro  
Moción presentada por el Regidor Propietario  
Luis Montoya Ayala**

**Asunto: Otorgamiento de Uso de Suelo a la Empresa EBI Costa Rica para el “PTA Galagarza” (Expediente D1-0635-2021)**

Por medio de la presente, en calidad de Regidor Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código

Municipal, se presenta la siguiente moción para análisis del Concejo Municipal de Montes de Oro.

**Considerando:**

1. Que se encuentra en discusión la solicitud de viabilidad ambiental del Proyecto “PTA Galagarza”, según consta en el expediente D1-0635-2021 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SENASA).

2. Que se conoce el documento presentado por el Lic. Rafael Ángel Rojas Jiménez a la Comisión Plenaria de SETENA durante la audiencia pública del pasado 2 de setiembre del año en curso, en el Liceo de Miramar, por medio del cual se solicita a dicha instancia el archivo del expediente supra citado, por una serie de irregularidades, entre las que se incluye el otorgamiento del certificado del uso de suelo por parte de este Corporativo Municipal.

3. Que tal documento se fundamenta en los siguientes tres hechos que se transcriben:

- CERTIFICADO DE USO DE SUELO ES INAPLICABLE: La finca matricula de folio real 6-41413-000, propuesta por EBI para la construcción de vertedero, ya no cuenta con ese certificado de uso de suelo, debido a que el plano catastro P-0008266-1975 fue modificado por la misma empresa mediante el plano catastro 6-1547093-2011.

- EL AREA DONDE SE PROPONE HACER EL PROYECTO TIENE UNA VLA y CONCESIÓN MINERA PARA CDP: La anterior información está en la DGM mediante el expediente administrativo concesión No 15-2007 y en SETENA mediante expediente D1-0577-2008 a nombre de Everardo Olivares Hampton. Además, parte del terreno colindante con esa concesión está en posesión desde hace más de 10 años por el señor Denis Jiménez. Situación y nombres no ajenos al desarrollador, cuando desde el año 2019 mediante proceso agrario en los Tribunales de Justicia de Puntarenas inició una demanda contra ellos, mediante expediente 19-000077-1633-CI., donde su tesis es recuperar esos terrenos, de vital importancia

para ubicar el STAR., por ser la parte topográficamente hablando más baja del terreno a una cuota de 55 msnm.

- TERCER MOTIVO: PLANO 6-1547093-2011 YA FUE MODIFICADO EN SU LINEA DE PROPIEDAD POR MEDIO DEL ESTADO: El Estado por medio de proceso de expropiación, procedió a inscribir dos planos catastros para la ampliación de la carretera interamericana. Esta franja de terreno, que linda al norte con la carretera interamericana, altera totalmente la línea de propiedad del plano P-1547093-2011, todo el diseño de sitio propuesto, está desfasado y es inútil para ser evaluado por la SETENA. En lo que concierne a la materia que debe de revisar la SETENA, la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra total y absolutamente desactualizada, la memoria de cálculo, la ubicación del STAR, la ubicación del tanque de autoconsumo, siendo el único responsable de lo hecho el mismo desarrollador. Según se observa en el plano P-1547093-2011 es modificado, literalmente en todo su frente a calle pública, el derecho de vía más los 50 metros de retiro según el reglamento de rellenos sanitarios. Estas modificaciones al frente de calle pública de la propiedad del desarrollador, hacen que toda la información esté desactualizada, como por ejemplo el diseño de sitio del proyecto, donde podemos encontrar obras de construcción en el derecho de vía.

4. Que a raíz de los hechos indicados por el Lic. Rojas, así como otros alegatos interpuestos por varios vecinos de la comunidad, queda claro que hay elementos por los cuales es importante verificar la forma en que se brindó el permiso de uso de suelo para el proyecto, dado que las condiciones iniciales variaron en el tiempo y, por ende, desde mi perspectiva la licencia referida no cuenta con la validez para ser considerada por SETENA como requisito para el desarrollo del proyecto.

**Por tanto, mociono:**

1. Solicitar a la Administración Municipal que considere los hechos denunciados mediante documento presentado por el señor Lic.

Rafael Ángel Rojas Jiménez a la Comisión Plenaria de SETENA durante la audiencia pública del sábado 2 de setiembre de 2023, referente al Expediente Administrativo D1-0635-2021, “PTA Galagarza”, para que con ello se realice un nuevo análisis de la legalidad de la certificación de uso de suelo otorgado a la empresa EBI Costa Rica, cédula jurídica 3-101-215741 y se tomen las acciones legales que correspondan, incluido un proceso de lesividad contra dicho acto administrativo.

2. Que la presente moción sea dispensada de trámite de comisión y se tenga como un acuerdo definitivamente aprobado.

3. Para que el Concejo Municipalidad de Montes de Oro, acuerde instruir a la señora Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria del Concejo Municipal, para que una vez esté en firme la presente moción, proceda con la notificación de la misma para lo que corresponda.

Luis Montoya Ayala  
Ced. 1-1256-0780  
Regidor Municipal  
Municipalidad de Montes de Oro

**Regidor Proponente**

**Ayudado por los regidores:**

Yanin Villafuerte Reyes  
Abdalab Brais Gómez.

**Conocida la moción, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:**

**ACUERDO N°4.**

**Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la presente moción de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ACUERDO N°5.**

**SE ACUERDA** aprobar en todos sus extremos la moción presentada por el Regidor Municipal Luis Montoya Ayala y en apoyo a la misma por los Regidores: Yanin Villafuerte Reyes y Abdalab Brais Gómez.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES  
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ACUERDO N°6.**

De acuerdo a la Moción aprobada, el Concejo Municipal acuerda solicitar a la Administración Municipal que considere los hechos denunciados mediante documento presentado por el señor Lic. Rafael Ángel Rojas Jiménez a la Comisión Plenaria de SETENA durante la audiencia pública del sábado 2 de setiembre de 2023, referente al Expediente Administrativo D1-0635-2021, “PTA Galagarza”, para que con ello se realice un nuevo análisis de la legalidad de la certificación de uso de suelo otorgado a la empresa EBI Costa Rica, cédula jurídica 3-101-215741 y se tomen las acciones legales que correspondan, incluido un proceso de lesividad contra dicho acto administrativo.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES  
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°5:**

**MOCIÓN MUNICIPAL  
PRESENTADA POR: YANIN VILLAFUERTE REYES  
REGIDORA PROPIETARIA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO**

---

**ASUNTO: ACUERDO REVISIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL  
USO DE SUELO Y DISPONIBILIDAD DE AGUA A LA EMPRESA  
EBI DE COSTA RICA.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Como Regidores Municipales somos concededores de la problemática alrededor del proyecto para el posible establecimiento

de un segundo relleno sanitario por parte de la empresa EBI de Costa Rica en nuestro Cantón.

**SEGUNDO:** Que se ha venido cuestionando el otorgamiento de los certificados de uso de suelo y de disponibilidad de agua otorgados por la Municipalidad a dicha empresa y que son utilizados para para el trámite de viabilidad ambiental que se gestiona ante SETENA.

**TERCERO:** Que se conocen los criterios legales AC 10-2023 y DL-010-2023, emanados por los asesores legales del Concejo Municipal y de la Administración, ambos concluyentes, en las falencias del otorgamiento de dichos documentos.

**CUARTO:** Que en la audiencia pública llevada a cabo el 2 de setiembre del año en curso, en el Liceo de Miramar, se pusieron a conocimiento de todos, al menos cuatro documentos, que arrojan nuevos datos alrededor de este proyecto y que son importantes de considerar para el análisis del proyecto en su integralidad y para la revisión de los documentos emanados por esta Municipalidad.

**QUINTO:** De acuerdo con el principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y en el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, las actuaciones de este Corporativo Municipal deben sujetar sus actuaciones al bloque de legalidad.

**SEXTO:** Que en concordancia con el artículo 169 de la Constitución Política y los artículos 2, 4, 12, 13, 14, 17 del Código Municipal, nos corresponde a las autoridades Municipales velar por los intereses de la Municipalidad y por el correcto accionar del Corporativo frente a los administrados, siempre en procura del resguardo de los fines públicos.

**SETIMO:** Por todo lo anterior expuesto, es razonable pensar que, a la luz de toda la información nueva que se ha generado, es conveniente para los intereses de la Municipalidad y en resguardo del principio de legalidad, llevar a cabo nuevo análisis referente al otorgamiento del uso de suelo y a la disponibilidad de agua otorgadas a la Empresa EBI de Costa Rica y se corrija cualquier actuación que sea disconforme con el ordenamiento jurídico.

**POR LO TANTO, SE MOCIONA:**

1. Que la administración Municipal haga un nuevo análisis con la información que se aportó en la audiencia del 2 de setiembre y cualquier otra que considere pertinente, para que se revise las actuaciones administrativas que se llevaron a cabo para el otorgamiento de los certificados de uso de suelo y de la disponibilidad de agua a la empresa EBI de Costa Rica y se tomen las acciones administrativas y legales que correspondan y sirvan para enmendar aquellas situaciones que pudieran estar en contra del bloque de legalidad.
2. Para que se dispense de trámite de comisión, y se declare acuerdo definitivamente aprobado.
3. Se instruya a la señora Juanita Villalobos Arguedas, secretaria del Concejo Municipal, para que una vez este en firme la presente moción, proceda con la notificación de la misma.

Yanin Villafuerte Reyes  
Regidora Municipal  
**Proponente**

**Apoyada por los regidores:**

Robert Ramírez Arguedas  
Ernesto Enríquez Ávila  
Álvaro Loghan Jiménez Castro

**Conocida la moción, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:**

**ACUERDO N°7.**

**Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la presente moción de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ACUERDO N°8.**

**SE ACUERDA** aprobar en todos sus extremos la moción presentada por la Regidora Municipal Yanin Villafuerte Reyes y en apoyo a la misma por los Regidores: Robert Ramírez Arguedas, Ernesto Enríquez Ávila y Álvaro Loghan Jiménez Castro

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES**  
**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ACUERDO N°9.**

De acuerdo a la Moción aprobada, el Concejo Municipal acuerda solicitar a la administración Municipal haga un nuevo análisis con la información que se aportó en la audiencia del 2 de setiembre y cualquier otra que considere pertinente, para que se revise las actuaciones administrativas que se llevaron a cabo para el otorgamiento de los certificados de uso de suelo y de la disponibilidad de agua a la empresa EBI de Costa Rica y se tomen las acciones administrativas y legales que correspondan y sirvan para enmendar aquellas situaciones que pudieran estar en contra del bloque de legalidad.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES**  
**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**  
**INCISO N°6:**

**Moción Municipal**

**Presentada por: ARQ.ROBERT RAMÍREZ ARGUEDAS Regidor**  
**Propietario Municipalidad de Montes de Oro**

**ASUNTO: Solicitud al Concejo Municipal de Montes de Oro para brindar un espacio en sesión ordinaria a las 5 integrantes actuales del programa de reciclaje y tener una visión más clara de sus labores y consideraciones respecto a cómo este programa funciona o se administra desde la óptica del trabajador.**

**CONSIDERANDO:**

1- Que por lo dispuesto en el artículo 44 del código municipal, dice que: “Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde

municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes”, se procede a remitir la presente moción para que sea conocido por parte del Concejo Municipal.

2- Que actualmente el cantón de Montes de Oro debe conocer los alcances y limitaciones de los programas de reciclaje y disposiciones generales de como se brindan las condiciones mínimas de ley para cada persona que trabaja en estas áreas tan importantes para los intereses medio ambientales de nuestro cantón.

3- Que la Ley del trabajador es clara y se debe cumplir dentro de la normativa legal de Costa Rica.

“Disposiciones generales

4 Que el concejo municipal de Montes de Oro viene revisando, analizando y mejorando todo lo relativo a la rendición de cuentas de las diferentes formas de como las empresas instaladas en el cantón o las que quieren venir a instalarse deben de comprometerse con la parte humana, ambiental y el resarcimiento económico y programas sociales hacia la comunidad.

Por tanto, mociono:

1. Para que se tome un acuerdo por parte del Concejo Municipal de Montes de Oro y llamar a un espacio de la próxima sesión ordinaria a las integrantes del programa de recolección y clasificación de residuos que opera Tecno Ambiente bajo la administración de Recursos de la Municipalidad de Montes de Oro. “Irene Rodríguez, Marlene Marín, Gabriela Sibaja, Gloriana Carmona y Patricia Montenegro.”

2. Que se le solicite a la señora secretaria Juanita Villalobos para que genere las acciones correspondientes para se notifique al departamento encargado y la Administración municipal de Montes de Oro y el Gestor Ambiental para que instruyan e inviten a las compañeras del programa al Concejo Municipal.

3. Solicito se dispense del trámite de comisión y se tenga como un acuerdo definitivamente aprobado.

**Robert Ramírez Arguedas**  
**Regidor Proponente**

**Apoyada por los regidores:**

Ernesto Enríquez Ávila  
Álvaro Loghan Jiménez Castro  
Eimy García Cambronero  
Yanin Villafuerte Reyes  
Luis Montoya Ayala

**Conocida la moción, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:**

**ACUERDO N° 10.**

**Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la presente moción de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ACUERDO N° 11.**

**SE ACUERDA** aprobar en todos sus extremos la moción presentada por el Regidor Robert Ramírez Arguedas y en apoyo a la misma por los Regidores: Ernesto Enríquez Ávila , Álvaro Loghan Jiménez Castro, Eimy García Cambronero, Yanin Villafuerte Reyes , Luis Montoya Ayala

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ACUERDO N° 12.**

De acuerdo a la Moción aprobada, el Concejo Municipal acuerda:  
1-Convocar para la próxima Sesión Ordinaria del día 10 de octubre del 2023 a partir de las 500p.m a las integrantes del programa de recolección y clasificación de residuos que opera Tecno Ambiente bajo la administración de Recursos de la Municipalidad de Montes de Oro. “Irene Rodríguez, Marlene Marín, Gabriela Sibaja, Gloriana Carmona y Patricia Montenegro.”

2. Que se le solicite a la señora secretaria Juanita Villalobos para que genere las acciones correspondientes para se notifique al departamento encargado y la Administración Municipal de Montes de Oro y el Gestor Ambiental para que instruyan e inviten a las compañeras del programa al Concejo Municipal.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES**  
**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ARTICULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS**  
**INCISO N°7:**

De la Jefa de Área de Comisiones Legislativas-Nancy Vilches Obando, se conoce OficioAL-CE23120-0331-2023, en la cual informa que la Comisión Especial de Puntarenas, en AL-virtud de la moción aprobada en la sesión 19, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23892: “**MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO**”, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **13 de octubre** y, de ser posible enviar el criterio de forma digital.

**Analizado el Proyecto, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal:**

**ACUERDO N°13.**

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Oficio AL-CE23120-0331-2023, suscrito por Nancy Vilches Obando.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES**  
**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°8:**

Se presenta la solicitud, donde se hacen constar el recibido satisfactorio de todos los trabajos Número de procedimiento 2022LN-000002-0031200001 **APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL, MEDIANTE EL ARTICULO IV, EN LA SESIÓN**

ORDINARIA N°135- 2022 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022, INCISO N° 11, ACUERDOS 22 Y 23; emitida por CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA, S.A., CEDULA: 3-101-998066, ORDEN DE COMPRA: 0009332, por un MONTO: ¢88 032 140,32 (ochenta y ocho millones treinta y dos mil ciento cuarenta colones con treinta y dos céntimos)”.

**Deliberación:**

Los Regidores Álvaro Loghan Jiménez Castro y Robert Ramírez Arguedas externa que al no haber un Informe Técnico que respalde los trabajos, solicitan que se envíe a una comisión.

**Así las cosas, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:**

**ACUERDO 14.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede a con la votación para dispensar la solicitud suscrita por la administración de trámite y dictamen de comisión. Y ES RECHAZADA CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORE: LETICIA NUÑEZ NUÑEZ Y LUIS MONTOYA AYALA Y TRES EN CONTRA DE LOS REGIDORES: ROBERT RAMIREZ ARGUEDAS, ALVARO LOGHAN JIMENEZ CASTRO Y YANIN VILLAFUERTE REYES.

**RECHAZADA**

**ACUERDO 15.**

El Concejo Municipal acuerda enviar la solicitud del acuerdo de pago a nombre de la Empresa Constructora Blanco Zamora, S.A. a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°9:**

De la Unión Nacional de Gobiernos Locales, se conoce Oficio DE-E-217-09-23, en el cual invita para el proceso de socialización sobre el proyecto que desarrolla la UNGL en aras de promover la transparencia, eficiencia y equidad dentro de la administración municipal, con el enfoque de la habilitación para los proyectos de

S. O. N°179-2023  
03-10-2023

Vivienda Municipal. La actividad se realizará en formato virtual el día Jueves 05 de octubre 2023, a las 10:00a.m.

**INVITADOS.**

**INCISO N° 10:**

De la Sra. Esther Matamoros Flores se conoce nota en la cual solicita que se le haga parte como asesora de la comisión del Plan Regulador, es vecina de Residencial Los Cedros calle a Río Seco Miramar, actualmente es Gerente de Proyectos, con experiencia en proyectos de recursos humanos, servicio al cliente, mapeo de procesos y tecnologías de la información.

Dadas las necesidades de esta Municipalidad se pone a disposición de la misma, sus habilidades para marcar una hoja de ruta hacia un plan regulador el cual pueda traer beneficio a nuestro cantón.

**Así las cosas y de acuerdo a las competencias del Presidente Municipal, se procede a nombrarla como asesora de la comisión del Plan Regulador.**

**ENTERADOS.**

**INCISO N° 11:**

De Dayana Rojas Venegas, cédula 6-0391-0033, se conoce nota donde externa que, en su condición de ciudadana costarricense, vecina del cantón de Montes de Oro, Ingeniera en Biotecnología e integrante del Comité Oromontano Pro Ambiente; solicita que se le permita participar como asesora en la Comisión Especial para investigar los temas relacionados con el Relleno Sanitario Parque Ecoindustrial Miramar, de la empresa RABSA Manejo Integral Tecnoambiente.

**Así las cosas y de acuerdo a las competencias del Presidente Municipal, se procede a nombrarla como asesora de la Comisión Especial para investigar los temas relacionados con el Relleno Sanitario Parque Ecoindustrial Miramar, de la empresa RABSA Manejo Integral Tecnoambiente.**

**ENTERADOS.**

**INCISO N° 12:**

De Pamela Umaña Miranda, cédula 6-0375-0519, se conoce nota donde externa que, en su condición de ciudadana costarricense, vecina del cantón de Montes de Oro e integrante del Comité Oromontano Pro Ambiente; solicita que se le permita participar como asesora en la Comisión Especial para investigar los temas relacionados con el Relleno Sanitario Parque Ecoindustrial Miramar, de la empresa RABSA Manejo Integral Tecnoambiente

**Así las cosas y de acuerdo a las competencias del Presidente Municipal, se procede a nombrarla como asesora de la Comisión Especial para investigar los temas relacionados con el Relleno Sanitario Parque Ecoindustrial Miramar, de la empresa RABSA Manejo Integral Tecnoambiente.**

**ENTERADOS.**

**Se somete a votación para ampliar el cierre de la sesión en 20 minutos más.**

**APROBADO**

**INCISO N° 13:**

De la Empresa Berthiers EBI de Costa Rica, se conoce lo siguiente:



12 de septiembre del 2023  
GF-245-2023

**RECUSACIÓN DE REGIDORES MUNICIPALES**  
**REGIDORES QUE SE RECUSAN: ERNESTO ENRIQUEZ ÁVILA, ALVARO**  
**LOGHAN JIMENEZ CASTRO Y ROBERT RAMIREZ ARGUEDAS**  
**RECUSANTE: EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A.**

Señores (as)  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Montes de Oro  
S.D.

Respetables señores (as)

Quien suscribe **JULIEN CHARBONNEAU**, portador de la cédula de residencia número: uno uno dos cuatro cero cero dos uno dos dos tres seis, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A.**, cédula de persona jurídica número: 3-101-215741, ante su autoridad con todo respeto me presento a manifestar, que en este acto y por las razones que seguidamente se expondrán, con fundamento en el ordinal 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 8 inciso a) del Código Procesal Contencioso Administrativo, 12 incisos 13 y 16 del Código Procesal Civil, así como 8 inciso 3 y 25 inciso 3 ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial presento formal **RECUSACIÓN** contra los señores Regidores Municipales **ERNESTO ENRÍQUEZ ÁVILA, ALVARO LOGHAN JIMENEZ CASTRO Y ROBERT RAMIREZ ARGUEDAS.**



Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebicr.com notificaciones@ebicr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarri: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521



## **SOBRE EL IMPEDIMENTO Y LA RECUSACIÓN EN GENERAL**

La Ley General de la Administración Pública -en adelante LGAP- resulta altamente garantista de los principios de objetividad e imparcialidad, puesto que, las causales de abstención incluyen las que, tradicionalmente, se han denominado en el derecho procesal como de impedimento y de recusación (artículo 230, párrafo 1º, de la LGAP).

La parte interesada que resulta perjudicada con una causal puede invocar no solo las que son causales de recusación sino también las de impedimento (artículo 236, párrafo 1º, de la LGAP).

De modo que si el funcionario público no se abstiene o inhibe queda la posibilidad de que la parte interesada lo recuse y, aún más los artículos 237, párrafo 3º, y 238, párrafo 3º, de la LGAP le imponen, respectivamente, al órgano superior y de alzada separar a los funcionarios que les asista una causal de abstención capaz de provocar una nulidad absoluta y revisar de oficio los motivos de abstención que provoquen una nulidad absoluta.

Los motivos o causales de abstención se aplican tanto al órgano director o instructor, decisor, de alzada y, como señala la LGAP en su artículo 230, párrafo 2º, "(...) a las demás autoridades o funcionarios que intervenga auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento". Tratándose de órganos colegiados, la causal que afecta a uno de sus miembros no se trasmite o extiende al resto, salvo casos calificados (artículo 230, párrafo 3º, LGAP).



Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebicr.com notificaciones@ebicr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarrí: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521



De acuerdo con el artículo 230, párrafo 2º, LGAP los motivos de recusación se aplican al órgano director, decisor, de alzada y demás autoridades o funcionarios que intervienen auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento administrativo. La única diferencia con la abstención es que, por disposición expresa de la ley, no procede la recusación del Presidente de la República (artículo 236, párrafo 5º, de la LGAP).

### DE LOS MOTIVOS DE LA PRESENTE RECUSACIÓN

Conforme fue señalado en líneas precedentes, el ordinal 230.1 de la Ley General de la Administración Pública, permite tener como causales de recusación en tanto garantes de la objetividad e imparcialidad que debe permear las actuaciones de todo servidor público, las previstas en el Código Procesal Contencioso Administrativo -CPCA-, el Código Procesal Civil -CPC- y la Ley Orgánica del Poder Judicial -LOPJ-, entendiendo por supuesto que cuando se hace referencia en tales normas a la palabra Juez, Administrador de Justicia o similar, debe entenderse servidor público, para los efectos de aplicación de tales instrumentos legales al ámbito administrativo.

En esa línea, tales instrumentos legales establecen por su orden lo siguiente:

#### **Código Procesal Contencioso Administrativo -CPCA-**

"ARTÍCULO 8.- Además de lo previsto en el Código Procesal Civil, los jueces de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda estarán sujetos a las siguientes causas de inhibitoria cuando:



Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebicr.com notificaciones@ebicr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarrí: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521



- a) Hayan participado en la conducta activa u omisiva objeto del proceso, o se hayan pronunciado, previa y públicamente, respecto de ellas.
- b) Tengan parentesco, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con las autoridades superiores de la jerarquía administrativa que participó en la conducta sometida a su conocimiento y decisión.
- c) Se encuentren en igual relación con la autoridad o los funcionarios que hayan participado en la conducta sometida a proceso o informado respecto de ella."

#### **Código Procesal Civil -CPC-**

"ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento

Son causales de impedimento:

1. El interés directo en el resultado del proceso.
2. Ser una de las partes cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del juez.
3. El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares del juez indicados en el inciso anterior. En tribunales colegiados, las causales de los incisos anteriores se extienden a los demás integrantes.
4. Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.
5. Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con alguna de las partes. No hay causal si el nexo es con el Estado o cualquier institución pública. Tampoco, si se diera con una sociedad mercantil, una



Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebicr.com notificaciones@ebicr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarrí: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521



corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad del funcionario.

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.
7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).
8. Deba el juez fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes indicados en el inciso 2).
9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.
10. Sostener el juez, su cónyuge, ascendiente o descendiente opinión contraria a la de algunas de las partes, en otro proceso de su interés.
11. Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte el juez o los parientes indicados en el inciso anterior.
12. Haberse impuesto al juez alguna corrección disciplinaria, en el mismo proceso, por queja presentada por una de las partes.
13. **Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes.** Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en virtud de requerimientos de los otros poderes o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual.
14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.



Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebcr.com notificaciones@ebcr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarri: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521



15. Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.

**16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.”**

#### **Ley Orgánica del Poder Judicial -LOPJ-**

“Artículo 8.- Los funcionarios que administran justicia no podrán:

1. Aplicar leyes ni otras normas o actos de cualquier naturaleza, contrarios a la Constitución Política o al derecho internacional o comunitario vigentes en el país.

Si tuvieren duda sobre la constitucionalidad de esas normas o actos, necesariamente deberán consultar ante la jurisdicción constitucional.

Tampoco podrán interpretarlos ni aplicarlos de manera contraria a los precedentes o la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

2. Aplicar decretos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones contrarias a cualquier otra norma de rango superior.

3. Expresar y aun insinuar privadamente su opinión respecto de los asuntos que están llamados a fallar o conocer.

Aparte de la sanción disciplinaria que se impondrá al funcionario, el hecho deberá ser puesto en conocimiento del Ministerio Público.

4. Comprometer u ofrecer su voto, o insinuar que acogerán esta o aquella otra designación al realizar nombramientos administrativos o judiciales. Se sancionará con suspensión a quien se compruebe ha violado esta prohibición. Las prohibiciones establecidas en los incisos 3) y 4) son aplicables a todos los servidores judiciales, en el ejercicio de sus funciones.” (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7728 de 15 de diciembre de 1997).





“Artículo 25.- No pueden administrar justicia:

1. Quien sea cónyuge, ascendiente o descendiente, hermano, cuñado, tío, sobrino carnal, suegro, yerno, nuera, padrastro, hijastro, padre o hijo adoptivo de un superior que pueda conocer en grado de sus resoluciones. Esta prohibición no compromete las relaciones de familia entre los Magistrados-suplentes, que accidentalmente puedan integrar una Sala, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, y los funcionarios ordinarios del Poder Judicial. Aquellos deben declararse inhibidos para conocer los asuntos en que hayan intervenido sus parientes.
2. Quien sea pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del segundo grado inclusive, de un integrante de un tribunal colegiado.
- 3. Quien tenga motivo de impedimento o que haya sido separado por excusa o recusación en determinado negocio.”**

En la especie, durante su participación en la audiencia pública para efectos del trámite de viabilidad ambiental del Proyecto Parque de Tecnología Ambiental Galagarza, llevada a cabo el sábado 2 de setiembre de 2023, los Regidores recusados externaron abiertamente su postura contraria al mismo, incurriendo con ello en un adelanto de criterio violatorio de los Principios de Imparcialidad y Objetividad, que se erigen como una garantía para mi representada de que todo trámite relacionado con el Proyecto, será adversado e improbad por dichos Regidores, cuando lo correcto es que, en aplicación del Principio de Legalidad -artículos 11 tanto de la LGAP como de la Constitución Política- las gestiones de mi representada sean valoradas frente a la normativa vigente en la materia.



Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebicr.com notificaciones@ebicr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarri: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521



Así, los citados miembros del Concejo Municipal, indicaron en lo de interés:

#### **REGIDOR ERNESTO ENRÍQUEZ ÁVILA**

*"(...) un documento es el expediente de la sala Constitucional 226799-7-CO. El cual tuvo la resolución 2023-6635. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia San José a las 13:10 del 17/03/2023 ¿Por qué esto? Esto fue un recurso amparo planteado por vecinos de Aserrí contra ustedes. Y precisamente, en la sentencia, que tiene 90 páginas casi, hay puntos muy importantes, que hablan de lo que ustedes nos vinieron a decir aquí y su presentación cerraba con algo que decía, detengamos la desinformación, pero eso es lo que han venido a hacer ustedes aquí hoy. ¿Y por qué se lo digo? Dice la resolución, 1293-2022 de SETENA y 1294-2022 de SETENA, dice, ahora bien, de los hallazgos se desprenden incumplimientos en el considerando sexto y se solicitó la corrección. A continuación, se inserta el estado, oiga. Mantener arbustos y árboles en la franja de protección para mitigar el impacto paisajístico no cumple. Certificación de cumplimiento con el programa país, carbono y neutralidad no cumple. Dice cobertura diaria de residuos al final de la jornada, uso de tierra y cobertores sintéticos no cumple y ojo, lo que dice aquí. Se tienen desechos en contactos al aire. Qué bonito, verdad? Dicen instalar red de Nebulizadores, Aromatizadores para el control del olor de zonas que se requieren. Acción de mitigación insuficiente, ya que se perciben fuertes olores. Hay otro, la lista es enorme, la verdad. Hay uno que dice construir y contribuir en el mantenimiento de dos salones comunales en la zona del Guaso y Villas del Llano, no cumplen, se hace mención a construcciones que se hicieron en el*



Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebicr.com notificaciones@ebicr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarrí: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521



*pasado, o sea, no vengan a ofrecernos ustedes de la manera más hipócrita, cosas que ustedes no van a cumplir. Por favor.*

*Aquí ni somos tontos ni nos vamos a comer ese cuento. Yo estoy seguro que su casa está bastante largo de cualquier relleno...*

*Así que, por favor, aquí no vengan con sus mentiras y ojo, porque el recurso dice claramente en el por tanto, de otra parte se ordena a Patricia Campos Villagra en condición de gerente general con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y a Óscar Guzmán Coto en condición de gerente técnico ambos de empresas Berthier EBI, atender los incumplimientos detectados por la secretaria Técnica Nacional del Ambiente. O sea, los condenaron por irresponsables y por mentirosos."*

#### **ROBERT RAMIREZ ARGUEDAS**

*"Qué pena me da. De verdad que pena me da con las respuestas porque no le han dado respuestas a mis compañeros las respuestas técnicas se las guardaron para darlas después. Aquí hay respuestas concretas que somos vecinos, que necesitamos respuestas prontas. No al basurero porque no hay respuestas, señores de la Mesa.*

*Qué pena con ustedes en la primera intervención dice que no existe ningún check sobre la disponibilidad del agua, y ahora el señor Logan Jiménez le dicen que sí, que sí existe, que está en el documento tal.*

*Controversias no queremos, queremos que nos hablen, claro, qué hay aquí por debajo?, qué es lo que esconden ustedes? Porque quieren a Montes de Oro como basurero.*

*¿Qué es lo que quieren?*





*Nosotros no podemos ser otro basurero más. Discúlpeme caballero, señor industrial. Yo no me vendo por debajo de la mesa, a mí me llamaron para una reunión por aparte con esta gente y no acepté. Primero está mi cantón antes que cualquier cosa. Y lo hago aquí públicamente hoy. Me debo a mi cantón, no a intereses de empresas que vienen a contaminarnos a nosotros.*

*Mi pregunta concreta para ustedes señores de SETENA: ¿qué filtros utilizan ustedes para cerciorarse que los documentos que se presentan ante esta entidad son de carácter fiables?*

*Y les hablo con la disponibilidad de agua que se otorgó aquí en Miramar, que está carente de toda legalidad porque está carente. Ahora, si no era necesario, porque ese negocio debajo de la mesa? porque es del 2021?. ¿Por qué? Por qué no nosotros somos regidores, no nos dimos cuenta hasta en la última sesión de diciembre del año pasado y este en enero. Le reclamo a la administración que se estaba dando por debajo? ¿Ah, por qué? ¿Por qué no se ocultan las cosas? Ah.*

*¿Cuándo se ocultan las cuotas? Acuérdate lo que hace el gato, el gato tapa la caquita poco huele feo. Y la otra, que es muy importante. Y aquí le agradezco a la sala constitucional por haber presentado ese recurso de nulidad.*

*¿Por qué? Porque ellos habían aprobado una audiencia pública que estaba extemporánea desde 2010. ¿Y qué es lo que decían?*

*Es que por el Covid, señores, teníamos 2 años de haber pasado la pandemia y nos querían ocultar a todos ustedes, a todos nosotros esas verdades que hoy se quiere tapar entre ellos. Entonces yo les hago la pregunta. ¿Qué esconden ustedes señores con todo respeto? Con todo respeto.*

*Y la última pregunta, yo sé que esto no es un plebiscito, pero deberían de llevarse esta posición, quienes están en contra de esta cochinado? No. No*



SA-CER663127



SA-CER663127



SA-CER663127



SA-CER663127

Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebicr.com notificaciones@ebicr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarrí: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521



*terminé, ahora sí. Todos calladito lo que dijeron que no, ahora tienes dicen que sí? Ahí está la respuesta de mi pueblo y Montes de Oro se respeta, no más basureros aquí.*

**ALVARO LOGHAN JIMENEZ CASTRO**

*"Buenos días, señor alcalde, y ustedes también, señores de la empresa, vean, le puedes decir una cosa con mucho respeto, la verdad, estoy preocupado por las expresiones de sus caras. Me parece que están asustados, están metidos en un zapato por la irresponsabilidad que ustedes están haciendo con la posición del pueblo.*

*¿Cuál es la posición del pueblo? la misma mía, y es que no podemos permitir un segundo relleno en ese cantón, no podemos ser el basurero de Costa Rica, tenemos que ir a revisar el que está y tenemos que ir a supervisar el tema ambiental, pero jamás permitir un relleno sanitario o un doble relleno sanitario. Final, no estoy convencido y que se trae abajo el proyecto es el tema del agua. ¿Hoy día para ir a hacer una casita, le pedimos un montón de cosas al pobre verdad? Y si no tiene agua no hay permisos. ¿Y cómo es que ustedes, señores, desde la SETENA ¿cuál es la posición de ustedes al saber que no existe un criterio legal técnico, ni financiero ni administrativo para darles agua a esta gente? Y ustedes vienen a darle una viabilidad ambiental.*

*Quisiera saber cuál es la posición de ustedes en ese aspecto y para los señores de la empresa, les agradezco a don Óscar y compañeros, por favor nos digan cuáles son esos recursos propios que los hablan? Hoy día nos damos cuenta que están perforando un pozo y quisiéramos saber si tienen los permisos correspondientes para poder darles agua para el proyecto?*





*La segunda pregunta para SETENA ¿por qué si la base de datos de la Dirección de Aguas aparecen varias quebradas intermitentes, mismas que están protegidas por la ley y que son patrimonio del Estado; este proyecto no deja los retiros correspondientes. ¿Quién los autoriza a ustedes para cambiar un cauce de dominio público reconocido?*

*Y la pregunta siguiente es para los señores de Ebi, he visto cómo nos pintan al pueblo y en sus redes sociales también que nos van a dar 200 empleos.*

*¿Verdad? Y ya hoy día nosotros no comemos cuento, quisiera que nos digan cuántos trabajos fijos nos van a dar al pueblo de Oro Montano si tienen ya mapeados una base de datos, de gente de aquí y quisiera que nos expliquen cuál es el personal operativo que hoy el relleno de La Carpio tiene en su función?*

*Señores de SETENA, ya ustedes vieron que existen problemas en los planos que nos presentaron, planos viejos, que existen problemas en la disponibilidad de agua y que existen problemas en el uso del suelo. Con esto y muchos argumentos que ya ustedes dieron, les solicito muy respetuosamente que archiven este proyecto y que no permitamos un segundo relleno el cantón de Montes de Oro, muchas gracias."*

Con las manifestaciones realizadas por los señores Regidores que aquí se recusan, ya lo mismos adelantaron su criterio negativo respecto del Proyecto, dejando a mi representada con una especie de improbación anticipada del Proyecto por parte los mismos. Lo que claro está, deviene en sustancialmente disconforme con el Ordenamiento Jurídico y en ese tanto, la separación de los señores Regidores para evitar que conozcan de cualquier trámite o gestión vinculada con el Proyecto,



SA-CER663127



SA-CER663127



SA-CER663127



SA-CER663127

Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebicr.com notificaciones@ebicr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarrí: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521



se torna en absolutamente indispensable para reestablecer la legalidad administrativa y garantizar la imparcialidad y objetividad a la que tiene derecho mi representada.

Manifestaciones las anteriores, que sin necesidad de mayor esfuerzo se aprecia que encuadran en las causales previstas en los ordinales 8 inciso a) del Código Procesal Contencioso Administrativo, 12 incisos 13 y 16 del Código Procesal Civil, así como 8 inciso 3 y 25 inciso 3 ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Pues lo que en buen Derecho correspondía, era que presentados los requisitos de ley por parte de mi representada, se avocaran al conocimiento y análisis de los mismos. Aprobando o improbando el Proyecto, si se cumplían o no las exigencias legales atinentes. Pero nunca, anticipadamente adversar y emitir opiniones contrarias al mismo.

#### **PRUEBA**

- 1.- Grabación de la audiencia que consta en los archivos municipales.

#### **PETITORIA**

Con fundamento en los hechos, prueba y normas citadas, respetuosa pero vehementemente solicito:

1. Se proceda con el trámite previsto en la Ley General de la Administración Pública respecto de la presente recusación, disponiéndose expresamente como primera actuación formal, la inmediata pérdida de competencia de los Regidores recusados -salvo para referirse a los hechos base de la misma-,



Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebicr.com notificaciones@ebicr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarri: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521



respecto de todos aquellos trámites que estén vinculados con el Proyecto de mi representada.

2. Se acoja la recusación aquí planteada y se disponga la separación definitiva de los Regidores recusados respecto de todos aquellos trámites que estén vinculados con el Proyecto de mi representada.
3. Se ordene a los funcionarios recusados, abstenerse de conocer a partir de la presentación de esta recusación, cualquier gestión que formule mi representada, que se encuentre vinculada al Proyecto que pretende desarrollar la misma.

#### NOTIFICACIONES

Las atenderé al correo electrónico [notificaciones@ebicr.com](mailto:notificaciones@ebicr.com)

San José, 12 de setiembre del 2023.

JULIEN CHARBONNEAU (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
JULIEN CHARBONNEAU (FIRMA)  
Fecha: 2023.09.12 13:57:26  
-06'00'

**JULIEN CHARBONNEAU**  
**EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A**



Del Puente Juan Pablo II, 200 mts Oeste y 175 mts Sur, La Uruca, San José (Apartado 295-1150)  
PBX 4703-1900 Fax: 2232-4142 www.ebicr.com notificaciones@ebicr.com  
PTA Uruca: 2290-7464 PTA Aczarrí: 2270-6512 PTA Limón: 2200-5521

**Deliberación:**

El Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro externa que: da una muestra de desesperación por parte de la empresa, déjeme decirle que a pesar de que mi profesión no es leyes, uno como ciudadano no puede alegar desconocimiento de la ley, y porque digo esto, porque están usando normas y regulaciones que tienen que ver con la función jurisdiccional, ósea los jueces de la República, los cuales están obligados por ley y por razones propias lógicas del cargo que ejercen, a guardar el principio de imparcialidad y de objetividad, los funcionarios de un Concejo Municipal, ósea nosotros los regidores municipales no somos jueces y no estamos obligados a tener imparcialidad, somos funcionarios políticos somos, funcionarios que representan los intereses del cantón.

Es perfectamente lógico y más aún natural y deseable que tengamos posiciones que asumamos posiciones, si yo quiero que exista en el cantón una empresa petrolera, sí o no, si yo quiero que hayan empresa de siembra de piña sí o no, si yo quiero que vengan empresas, industriales sí o no, pero estos señores pretenden que nosotros no tengamos opinión de nada entonces, al menos yo si vine a trabajar por los intereses de la mayoría, estoy acá para tomar decisiones de acuerdo a que a mi leal saber y entender, a mi criterio a mi visión política, a mi visión de cantón y de ser humano.

Ejemplo, si soy comunista voy a favor del Estado en contra de la empresa privada, esa es una posición, si soy liberal estás en contra del Estado y en favor de la empresa privada, ósea al revés, pero todos acá tenemos una posición política y tenemos opinión propia dependiendo de lo que creamos o no, aquí no se puede pretender imparcialidad, mucho menos en temas tan importantes como estos.

Además señores, el Código Municipal establece la forma en que deben actuar y efectivamente los regidores tienen que separarse y no pueden participar y votar en los asuntos en que tengan estos el interés directo, por su cónyuge o algún pariente cercano por ejemplo, o si yo fuera el dueño del relleno y soy regidor obviamente yo no puedo votar, porque, esto si evidentemente existiría un interés directo yo en favor del proyecto, si yo quiero hacer una urbanización yo no puedo aprobar la urbanización, en los permisos que esto conlleva, si yo tengo una industria yo no puedo aprobar la patente de la Industria, porque con mi voto me estoy beneficiando directamente, y a los que nos preparamos para llegar acá y sabemos del régimen municipal, sabemos eso está prohibido por la ley en el Código municipal artículo 31 inciso A.

Pero, repito jamás bajo ninguna circunstancia a un regidor se le puede comparar con un juez y jamás se le puede pedir imparcialidad todo lo contrario lo que los ciudadanos están esperando de los regidores es que tengamos criterio, que tengan posiciones firmes sobre los temas de interés de la comunidad ya sea a favor o en contra, pero jamás se puede pedir imparcialidad y objetividad y eso que dicen ellos que lo único que podemos hacer es sentarnos a ver si lo requisitos legales, para aprobar un proyecto también es falso porque aunque se cumplan los requisitos legales el Concejo Municipal de la Municipalidad es soberana se pueden decir no porque no, queremos porque no nos interesa, por motivos razonables en la protección del ambiente del recurso hídrico y no queremos más relleno sanitario. Como lo indique yo en la audiencia.

Se que van a seguir jodiendo con argumentos no válidos, pero señores de EBI, lo que pretenden hacer, no tiene ningún asidero ni respaldo jurídico y no tiene ninguna procedencia y este servidor no les acepta sus argumentos y me tendrán a favor del pueblo y del interés cantonal siempre.

Es importante que este documento se pase a jurídico y que nuestra abogada nos dé un criterio legal; pero bueno yo ya adelante el mío y sé que estoy en lo correcto.

El Regidor Ernesto Enríquez Ávila externa que: primero que todo este documento me agrada que haya llegado.

Porque estamos viendo la verdadera EBI, que se vino a presentar como amigos del pueblo el 2 de septiembre, donde venían a decir que ellos estaban abiertos al diálogo y lo demás, o sea, aquí, si no estás de acuerdo conmigo, entonces te mando a callar, porque ese es ese documento.

Segundo, este señor me sorprende en este documento, porque sinceramente, como profesional en Derecho puedo decir que esto es una barrabasada. ¿Por qué? Porque cita leyes, seguro se metió a Google y lo primero que se encontró fue lo que hizo copie y pegue cita leyes que no nos alcanzan a nosotros para empezar. El Código Procesal Contencioso Administrativo, en el artículo 8 es para jueces del Tribunal Contencioso Administrativo, no para nosotros, la Ley Orgánica del Poder Judicial lo dice ahí, Poder Judicial. O sea, aquí estamos en una Municipalidad, no en los tribunales. Es una estupidez. Me perdona la palabra, pero eso es una estupidez. Y ya que al señor le gusta buscar mucho en Google, yo le recomendaría porque me imagino que va a haber el video en algún momento, que se busque el Código Municipal, capítulo 1; donde habla en el artículo 13 sobre el Gobierno Municipal y ahí viene toda la competencia que nosotros tenemos, nosotros no le damos ni a aprobar ni a rechazar en ningún trámite administrativo, porque no nos compete.

Entonces, esa solicitud que él está pidiendo no tiene ni pies ni cabeza, igual apoyo lo que dijo Loghan que se manda a una comisión para darle un dictamen bien hecho y si nos quieren llevar al Tribunal Contencioso Administrativo que nos lleven, no tengo miedo, no me van a callar y no voy a parar.

El Regidor Robert Ramírez Arguedas externa que: se siente orgulloso hoy por defender mis derechos, Montes de Oro se respeta, es un honor y como Oro montano, hoy voy a poder dar a la cara de nuevo y decirle a estas personas que nos recusan que no lo van a callar. Me llama la atención; que en la sesión plenaria ordinaria y pública, del 2 de septiembre no se incluye, todos los comentarios que yo hice se incluyen en dos renglones, nada más de todo lo que yo tuve en esa exposición; empezando por ahí. Se me recusa por decir verdades, por defender a mi pueblo. Una y otra vez y sin fundamentos, consciente de que los argumentos no son válidos, al igual, quieren que tener como Tecno ambiente, se revivan, esos reservorios de basura, que es lo que ellos instalan. Hoy le digo nuevamente porque desde la parte del conocimiento municipal y administrativo. irresponsablemente se le otorgó, beneficios a esta empresa, que nosotros no conocimos ni nosotros aprobamos, entonces ahí hay una discrepancia entre lo que ellos no están diciendo a nosotros, que nos apartemos completamente de conocer, oiga, cualquier trámite administrativo que ellos presenten. Como si yo no fuera un ciudadano Oromontano, aparte de ser regidor y que puedo pedir información porque es de carácter público. No como se nos resguardó y no se nos dio a conocer en el momento.

Me siento honrado que hoy me recusen porque mi actitud y mis acciones han sido siempre en favor y defensa del pueblo. Porque gracias a Dios no tengo ligamen con ninguna empresa, a mí nadie me va a callar porque yo no le debo favores a nadie.

Resumo lo siguiente: rechazó esa recusación, fui electo popularmente por el pueblo y es a él al que me debo y represento en este Concejo Municipal. Que no se equivoquen quienes creen que con estas leguleyadas; me van a imponer una mordaza o una camisa de fuerza; porque sé muy bien que respaldo tengo y es el respaldo de mi pueblo. Y que no me van a dejar solo en esta acción. Aquí estamos presentes, pueblo Oromontano para ustedes y por ustedes. Y Abstenerme de conocer cualquier trámite que vaya contra la voluntad del pueblo y que embargue. nuestro dominios público a favor de una empresa; no va conmigo y no es de carácter de recibo y vuelvo a repetir, Montes de Oro se respeta y ustedes van a hacer valer esos derechos. Muchas gracias.

El Presidente Municipal-Luis Montoya Ayala externa que de acuerdo a la recusación; recomienda que se inhiban en votar los Regidores Álvaro Loghan Jiménez Castro y Robert Ramírez Arguedas, esto de acuerdo al artículo 31 del Código Municipal y que sean sus suplentes que lo hagan.

El Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro externa que no, porque estaría aceptando lo que esta empresa solicita.

El Regidor Robert Ramírez Arguedas externa que: considera que debemos de inhibirnos en votar, porque podemos defendernos después. En este momento tenemos dos regidores suplentes, que son parte de este Cantón de Montes de Oro y que pueden votar a favor, de que esto se envíe a comisión. Porque esto puede intervenir en la posición de lo que nosotros vayamos a hacer a futuro. Ya en comisión podemos dar un respaldo técnico que nos garantice, lo que vayamos a hacer a favor de esto.

No obstante, la suplente del Regidor Robert Ramírez Arguedas la Regidora Emy García Cambrero procede con la votación.

Y el Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro se queda en la votación.

Así las cosas, se procede con la votación.

### **ACUERDO 16.**

Se somete a votación para enviar la RECUSACIÓN DE LOS REGIDORES MUNICIPALES: ERNESTO ENRIQUEZ ÁVILA, ALVARO LOGHAN JIMENEZ CASTRO Y ROBERT RAMIREZ ARGUEDAS RECUSANTE: EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A. a la Comisión de Asuntos Jurídicos

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

### **INCISO N° 14:**

**Queda correspondencia pendiente y los siguientes artículos:**

#### **ARTICULO V.**

Informe del Alcalde Municipal

#### **ARTICULO VI.**

Informe de Comisión

#### **ARTICULO VII.**

Asuntos Trámites Urgentes.

**ENTERADOS**

**ARTICULO VIII. CIERRE DE SESIÓN**

**INCISO N° 15.**

**SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS MONTOYA AYALA, DA POR CONCLUIDA LA SESION. -**

**U.L.....**

---

**Juanita Villalobos Arguedas  
Secretaria Municipal**

---

**Luis Montoya Ayala  
Presidente Municipal**